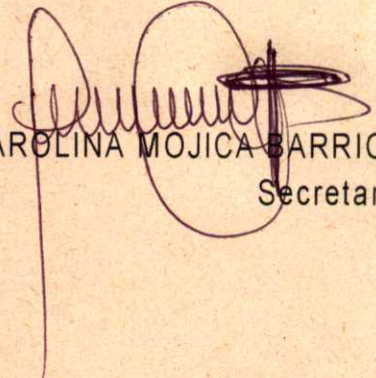




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00004 00
Proceso: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Convocante: ACENETH RUBIANO CERVERA
Convocado: JHON FREDY ARCE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación prejudicial en asunto familia (fijación de cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas), convocada por la señora ACENETH RUBIANO CERVERA, con citación del señor JHON FREDY ARCE, en relación con su hija YIRYZ SAMANTHA ARCE RUBIANO. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL convocada por la señora ACENETH RUBIANO CERVERA, con citación del señor JHON FREDY ARCE, con el fin de fijar cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas de la menor YIRYZ SAMANTHA ARCE RUBIANO, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación prejudicial presentada por la señora ACENETH RUBIANO CERVERA, con citación del señor JHON FREDY ARCE, en procura de resolver sobre la cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas, en favor de la menor YIRYZ SAMANTHA ARCE RUBIANO.

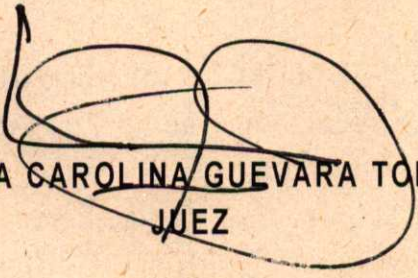


Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación prejudicial referida en el presente auto, se señala la hora de las diez de la mañana con treinta minutos (10:30 a.m.) del día martes quince (15) del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022), a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

07 del 22 DE FEBRERO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria